

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos Específicos para Otorgar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Inicial.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
01/sep/2016	ACUERDO de la Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos Especificos para Otorgar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Inicial.

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS
ESPECÍFICOS PARA OTORGAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ
OFICIAL DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN INICIAL 3

 CAPÍTULO I 3

 DISPOSICIONES GENERALES 3

 ARTÍCULO 1. 3

 ARTÍCULO 2. 3

 ARTÍCULO 3. 5

 CAPÍTULO II 5

 DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO 5

 ARTÍCULO 4. 5

 ARTÍCULO 5. 9

 ARTÍCULO 6. 9

 CAPÍTULO III 9

 DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO . 9

 ARTÍCULO 7. 9

 ARTÍCULO 8. 11

 CAPÍTULO IV 12

 DE LOS AGENTES EDUCATIVOS..... 12

 ARTÍCULO 9. 12

 ARTÍCULO 10. 12

 ARTÍCULO 11. 13

 ARTÍCULO 12. 13

 ARTÍCULO 13. 13

 CAPÍTULO V 13

 DE LAS INSTALACIONES..... 13

 ARTÍCULO 14. 13

 ARTÍCULO 15. 18

 ARTÍCULO 16. 18

 CAPÍTULO VI 18

 DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS..... 18

 ARTÍCULO 17. 18

 ARTÍCULO 18. 20

 ARTÍCULO 19. 22

 CAPÍTULO VII 22

 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 22

 ARTÍCULO 20. 22

 ARTÍCULO 21. 22

 ARTÍCULO 22. 22

 ARTÍCULO 23. 23

 ARTÍCULO 24. 23

 ARTÍCULO 25. 23

 ARTÍCULO 26. 23

 ARTÍCULO 27. 24

TRANSITORIOS 25

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS
ESPECÍFICOS PARA OTORGAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ
OFICIAL DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN INICIAL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer de manera específica los requisitos y procedimientos que los Particulares deben cumplir para obtener y conservar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Inicial.

Lo anterior a fin de fijar las bases institucionales que favorezcan la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral de los infantes, para responder a las demandas de la sociedad actual, ofreciendo a las familias un servicio educativo de calidad, así como orientar y enriquecer las prácticas de crianza a partir de un modelo de enseñanza centrado en el desarrollo de las habilidades y capacidades de los infantes.

ARTÍCULO 2.

Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

ACUERDO: Al presente Acuerdo Específico.

AGENTES EDUCATIVOS: A todo profesional que cuente con el perfil autorizado por la Secretaría para que en el desarrollo de sus funciones en una Institución Educativa de nivel inicial, intervenga en el proceso de formación de la educación del infante.

BASES GENERALES: Al Acuerdo Secretarial que establece las Bases Generales para Obtener la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir Educación Inicial, Básica y Media Superior, así como para la suspensión, terminación voluntaria, retiro y revocación de los mismos.

DIRECCIÓN: A la Dirección de Escuelas Particulares.

INFANTES: A niños y niñas lactantes y maternas mayores de 45 días de nacidos hasta su ingreso a la educación preescolar obligatoria y que estén inscritos en una Institución de Educación Inicial con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

INFANTE LACTANTE: A niños y niñas desde los 45 días de nacidos hasta un año y seis meses de edad.

INFANTE MATERNAL: A niños y niñas mayores a un año con siete meses y hasta su ingreso a la educación preescolar.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Al establecimiento con infraestructura funcional y adecuada para ofrecer servicios educativos de Educación Inicial.

LEY: A la Ley de Educación del Estado de Puebla.

LEY DE EDUCACIÓN INICIAL: A la Ley de Educación Inicial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

MANIFIESTO DE VOLUNTADES: Al documento notariado que manifiesta que un inmueble en copropiedad tiene autorización de todos sus dueños para solicitar Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría. Donde además, los titulares de dicho inmueble, manifiestan su autorización de establecer en el inmueble en copropiedad, una Institución Educativa por al menos diez años.

NIVELES: A los comprendidos en cada uno de los tipos educativos establecidos en la ley.

PARTICULARES: A la persona física o moral de derecho privado que imparta educación o bien que solicite o cuente con Autorización o RVOE en los términos del presente Acuerdo.

PLAN DE ESTUDIOS: A la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, que incluye una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.

PROGRAMA DE ESTUDIOS: A la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso educativo.

PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL: Al instrumento de planeación, con el fin de establecer las acciones preventivas y de auxilio, destinadas a salvaguardar la integridad física de sus ocupantes, así como también de instalaciones, bienes e información vital, pertenecientes a los sectores público, privado y social.

RVOE: A la facultad expresa de la Secretaría de otorgar a los Particulares el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para ofertar Educación Inicial, Media Superior y Superior en todas sus modalidades.

SECRETARÍA: A la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL: Al conformado por la educación que imparta el Estado, los Municipios, sus organismos descentralizados y los Particulares con Autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, integrado además de las autoridades educativas, con personas, instituciones y elementos educativos conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley.

SUBSECRETARÍA: A la Subsecretaría de Educación Obligatoria.

ARTÍCULO 3.

Los Particulares que deseen ofertar servicios de Educación Inicial, con el objeto de potenciar el desarrollo integral y armónico de los infantes, así como sus capacidades físicas, cognoscitivas y de sociabilidad, podrán solicitar RVOE a la Secretaría bajo alguna de las siguientes opciones.

I. RVOE de Educación Inicial para Infantes Lactantes e Infantes Maternales, y

II. RVOE de Educación Inicial exclusivamente para Infantes Maternales.

En cualquier caso los Particulares deberán cumplir con todo lo establecido en el presente Acuerdo y Bases Generales.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 4.

Los Particulares que deseen obtener de la Secretaría RVOE para impartir Educación Inicial, se apegarán al siguiente procedimiento.

Primera Etapa. Aprobación del Nombre de la Institución Educativa.

I. Los Particulares interesados en obtener el RVOE deberán solicitar previamente a la Secretaría, una cita a través de la página electrónica www.escuelapoblana.org/escuelas_particulares.php para su atención en la Subsecretaría a través de la Dirección, y

II. Los Particulares presentarán ante la Dirección, el formato de aprobación de nombre, contenido en la página electrónica www.escuelapoblana.org/escuelas_particulares.php proponiendo una terna, adjuntando al mismo una justificación para cada nombre propuesto, el cual deberá tener un fundamento pedagógico y bibliográfico; en este sentido los Particulares deberán:

a) Evitar confusión con el nombre o denominación de otras Instituciones Educativas, para lo cual los Particulares podrán consultar el Catálogo de Nombres de Instituciones Educativas autorizadas por la Secretaría, el cual estará disponible en la página electrónica www.escuelapoblana.org/escuelas_particulares.php.

b) Verificar que el nombre no se encuentre registrado a favor de terceras personas como nombres o marcas comerciales, así como otras denominaciones destinadas a instituciones públicas o sociales en términos de las leyes respectivas.

c) Omitir el uso similar o afín de las palabras “internacional”, “nacional”, “federal”, “estatal”, “municipal” u otras que confundan a los padres de familia sobre el carácter privado de la institución educativa.

d) No utilizar los términos “autónoma” o “autónomo” por corresponder exclusivamente a instituciones a las que se les haya otorgado esa naturaleza, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

e) Proponer nombres de acuerdo a la naturaleza de los estudios que impartan.

No se aprobará el nombre propuesto si ya existe un registro previo del mismo a favor de otra Institución Educativa.

La Subsecretaría por conducto de la Dirección, procederá a realizar el análisis respectivo sobre la propuesta de nombre; en caso de ser favorable, los Particulares recibirán el formato de aprobación de nombre, debidamente rubricado, firmado y sellado, posterior a la entrega del formato y justificación correspondiente.

En ningún caso los Particulares podrán iniciar con la etapa de Aprobación del Acuerdo del RVOE si no cuentan con la Aprobación del Nombre para la Institución Educativa, debidamente rubricada, firmada y sellada por la Dirección.

Segunda etapa. Aprobación del Acuerdo de RVOE.

I. Los Particulares solicitarán a la Secretaría una nueva cita a través de la página electrónica www.escuelapoblana.org/escuelas_particulares.php, para la entrega del expediente completo ante la Dirección;

II. Los requisitos y formatos deberán ser ordenados de acuerdo a la lista que se detalla en la página electrónica www.escuelapoblana.org/escuelas_particulares.php. La calidad del escaneo de los documentos debe ser óptima, de tal manera que sean perfectamente legibles;

III. Al momento de la cita, los Particulares deberán presentar en la ventanilla única, en dos discos compactos idénticos con el nombre de la Institución Educativa que les fue aprobado por la Secretaría, los documentos legales y formatos contenidos en la citada página electrónica;

IV. Si con motivo de la revisión a la documentación presentada por los Particulares se advierte que la misma está incompleta, la Subsecretaría a través de la Dirección, no admitirá y desechará el trámite realizado por los Particulares, quedando a salvo sus derechos para iniciar un nuevo trámite.

En caso de que la información proporcionada por los Particulares no sea fidedigna o en su caso sea apócrifa, la Secretaría cancelará y negará el trámite respectivo, reservándose las acciones legales que correspondan.

V. Si la documentación que hubieran entregado los Particulares cumple con los requisitos establecidos, la Subsecretaría a través de la Dirección, emitirá orden de pago por derechos de análisis de factibilidad y validación del expediente respectivo, en términos de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

La Subsecretaría a través de la Dirección procederá con el análisis administrativo del expediente y en caso de no existir observaciones ordenará se lleve a cabo la visita de inspección inicial correspondiente y la emisión de la opinión técnica respectiva.

En caso de que la visita resulte favorable se adjuntará al expediente respectivo junto con la opinión técnica. En el supuesto de ser desfavorable, se notificará por escrito a los Particulares para que subsanen las observaciones, posteriormente la Subsecretaría ordenará la práctica de una visita de inspección extraordinaria a efecto de constatar la solventación de las observaciones por los Particulares. En caso de no haberse subsanado, se desechará el trámite realizado por los Particulares, quedando a salvo sus derechos para iniciar un nuevo trámite.

VI. Previo el cotejo de los documentos originales, si los Particulares cumplen con la documentación solicitada por la Secretaría, así como con la visita de inspección inicial o extraordinaria y opinión técnica favorable, la Secretaría emitirá las órdenes de pago correspondientes para el otorgamiento del RVOE y Clave de Centro de Trabajo, en términos de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente;

VII. Una vez cubiertos todos y cada uno de los requisitos que señala el presente Acuerdo, la Subsecretaría entregará a los Particulares a más tardar el último día hábil del ciclo escolar previo al inicio del Servicio, el RVOE para impartir Educación Inicial, remitiendo copia del mismo al nivel educativo y surtirá efectos legales inmediatos.

Asimismo, el nivel educativo gestionará la Clave de Centro de Trabajo asignándole la Zona Escolar, Sector y Coordinación Regional de Desarrollo Educativo, a fin de que los Particulares reciban la información relacionada con la operación y funcionamiento de la Institución Educativa.

La Secretaría notificará a los Particulares la emisión del RVOE, los cuales tendrán treinta días naturales para acudir por el RVOE, de lo contrario se procederá al desechamiento del mismo y no surtirá efectos.

VIII. El RVOE deberá ser registrado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, y

IX. Las solicitudes para la aprobación de nombre y otorgamiento de RVOE, se realizarán a partir del tercer lunes del mes de agosto y hasta el último día hábil del mes de abril de cada año, respectivamente; las cuales deberán culminar su procedimiento de otorgamiento a más tardar el último día hábil de cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 5.

Todos los trámites relacionados con el RVOE podrán ser realizados únicamente por el propio interesado: Titular (persona física o persona moral) o a través de su apoderado o representante legal, quienes invariablemente deberán de acreditar su personalidad jurídica.

En ningún caso se procederá con una solicitud de trámite por medio de gestores, maestros, directivos de la Institución Educativa, familiares o cualquier otra persona diferente a las mencionadas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 6.

En el caso de que la persona moral otorgue poderes notariales a persona alguna para que actúe en su representación, deberá contar con atribuciones suficientes acreditadas ante fedatario público para realizar los trámites respectivos ante la Secretaría.

a) Para el caso de otorgarse Poder para actos de Administración, el instrumento deberá estar registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

b) Para el caso de otorgarse Poder para actos de Dominio, el instrumento deberá estar registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 7.

Los Particulares que deseen obtener el RVOE para impartir Educación Inicial deberán digitalizar la documentación solicitada por la Secretaría y presentarla en dos discos compactos para la integración de su expediente; estos requisitos serán los siguientes.

I. Solicitud por escrito firmada por el(la) interesado(a): Titular (persona física) o Representante Legal (persona moral), dirigida al Titular de la Secretaría;

II. Identificación oficial del Titular o Representante Legal (Credencial para votar vigente, cédula profesional, cartilla del SMN o pasaporte vigente);

- III. En caso de ser persona moral, copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la que conste que su objeto es eminentemente educativo, así como las actas de asamblea posteriores a la constitución de la persona moral;
- IV. Cédula de Identificación Fiscal, en la que se deberá especificar su actividad en el ámbito educativo;
- V. Formato de aprobación de nombre de la Institución, debidamente rubricado, firmado y sellado por la Dirección;
- VI. Relación de acervo bibliográfico que deberá ser acorde a los Planes y Programas de Estudios para la Educación Inicial;
- VII. Relación de los Agentes Educativos;
- VIII. Fichas de Registro ante la Secretaría de los Agentes Educativos, (con o sin grupo), anexando copia de identificación oficial; esto con la finalidad de identificarlos;
- IX. Copia de Título y Cédula Profesional de los Agentes Educativos; con la finalidad de verificar su perfil académico;
- X. Proyecto de horarios de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de Educación Inicial indicando las asignaturas y Agentes Educativos encargados;
- XI. El costo de los servicios educativos que presta, registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor;
- XII. Título de propiedad del inmueble donde ofertarán los servicios educativos, o documento que acredite la legal posesión del inmueble por al menos seis años. En caso de existir copropiedad, deberán exhibir el Manifiesto de Voluntades respectivo;
- XIII. Documento de Alineamiento y Número Oficial actual, expedido por el correspondiente H. Ayuntamiento (que deberá coincidir fehacientemente con el domicilio en todos los documentos);
- XIV. Planos arquitectónicos que indiquen la superficie total del terreno en m², nivel educativo, cortes y fachadas, cuadro de áreas con superficie en: área opcional, área cívica, deportiva, biblioteca, aulas, áreas administrativas, sanitarios de personal docente y administrativo, sanitarios, así como los demás servicios, señalando

las acotaciones de cada espacio, avalado por el arquitecto con firma autógrafa y número de cédula profesional, mismos que deberán especificar el domicilio del inmueble, nombre de la Institución Educativa, denominación de la persona física o moral, anexando el Formato de Instalaciones, debidamente requisitado;

XV. Dos fotografías de diferente ángulo de cada una de las áreas educativas, administrativas y de apoyo a la institución en papel fotográfico de tamaño 10x15 cm, montadas en hojas tamaño carta e indicando el área de que se trate en el siguiente orden: fachada, inmuebles colindantes (derecha e izquierda), dirección, áreas administrativas, aulas, área cívica, de esparcimiento, servicios sanitarios con señalética y otras;

XVI. Aprobación del Programa Interno de Protección Civil, actualizado y expedido por el Sistema Estatal de Protección Civil;

XVII. En este documento se deberán hacer constar las medidas de seguridad que ofrece el inmueble, considerando el uso escolar que tendrá, así como el nombre de la Institución Educativa;

XVIII. Constancia actualizada y expedida por el H. Cuerpo de Bomberos del Estado, en el que se indiquen las condiciones de seguridad con que cuenta la Institución Educativa para la prevención y control de incendios u otros siniestros, considerando el uso escolar que tendrá el inmueble, así como el nombre de la Institución Educativa, y

XIX. Licencia de Funcionamiento o Uso de Suelo o su equivalente, expedida por el correspondiente H. Ayuntamiento, en el que se especificará el nombre de la Institución Educativa y el nivel que ofertará.

ARTÍCULO 8.

Los Particulares deberán cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior para que la Secretaría inicie el análisis para el otorgamiento del RVOE.

Las especificaciones para cada uno de los requisitos podrán ser consultadas en la página electrónica www.escuelapoblana.org/escuelas_particulares.php.

CAPÍTULO IV

DE LOS AGENTES EDUCATIVOS

ARTÍCULO 9.

Con el propósito de obtener el RVOE, los Particulares deberán acreditar que cuentan con los siguientes Agentes Educativos, necesarios para impartir los Planes y Programas de Estudios en Educación Inicial.

I. Un Director;

II. Un docente por cada grupo de Infantes Lactantes de acuerdo al RVOE solicitado;

III. Un docente por cada grupo de Infantes Maternales de acuerdo al RVOE solicitado;

IV. Los apoyos necesarios para los docentes dependiendo de la cantidad de infantes por cada grupo;

a) Un(a) asistente educativo(a) por cada 7 Infantes Lactantes.

b) Un(a) asistente educativo(a) por cada 12 Infantes Maternales.

V. Un Médico o un (a) enfermero (a) encargado del Área Médica y filtro de ingreso, los cuales deberán estar presentes durante toda la jornada escolar.

ARTÍCULO 10.

Para desempeñarse como Agentes Educativos en Educación Inicial, deberán exhibir Título y Cédula Profesional de conformidad con los siguientes perfiles.

I. Licenciado en Educación Inicial;

II. Licenciado en Ciencias de la Educación con terminal en Educación Inicial;

III. Intervención Educativa con Línea en Educación Inicial, y

IV. Licenciatura en Atención Infantil.

Los estudios de posgrado vinculados a la educación Inicial, serán válidos para cubrir los perfiles a que se refiere este artículo. En casos particulares, la Secretaría, a través de la Subsecretaría, podrá

autorizar como Agentes Educativos a personas que cuenten con Título y Cédula Profesional de estudios que correspondan a Educación Especial, Preescolar, Administración Educativa, Ciencias de la Educación, Puericultura y Desarrollo Infantil, Pedagogía, Psicología y Psicopedagogía o Psicología educativa, en todo caso deberán tomar en cuenta los perfiles propuestos en el Catálogo Nacional de Perfiles elaborado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

ARTÍCULO 11.

El personal de apoyo deberá contar como mínimo con estudios técnicos en áreas afines a Educación Inicial, especial, preescolar, primaria, administración educativa, ciencias de la educación, puericultura, pedagogía, psicología, psicología educativa, psicopedagogía o trabajo social.

ARTÍCULO 12.

Con el propósito de obtener el RVOE, los Particulares deberán acreditar que cuentan con los Agentes Educativos necesarios para los dos primeros ciclos escolares en que se impartan los Planes y Programas de Estudios. Asimismo deberán contar con un expediente de cada uno de ellos con los siguientes documentos.

- I. Currículum vitae;
- II. Acta de nacimiento, y
- III. Título y Cédula Profesional.

ARTÍCULO 13.

En el caso de que la designación de los Agentes Educativos recaiga en extranjeros, los Particulares deberán acreditar que éstos, cuentan con la calidad migratoria y de reconocimiento educativo suficiente para desempeñar esas funciones en el país, independientemente de que deberán apegarse a las Bases Generales y a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO V

DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 14.

Las instalaciones en las que los Particulares pretendan impartir estudios de Educación Inicial, deberán proporcionar a cada infante un espacio para facilitar el proceso de aprendizaje, interacciones y

desarrollo de habilidades; por lo que invariablemente deberán satisfacer las condiciones de funcionalidad, seguridad, pedagógicas e higiene que a continuación se detallan.

I. El terreno en que se ubique la Institución Educativa deberá tener un mínimo de:

a) Para Infantes Maternales 150 m².

b) Para Infantes Lactantes e Infantes Maternales 200 m².

II. El inmueble podrá constar máximo de dos niveles;

III. Como mínimo tres aulas para el caso de Infantes Lactantes, dos aulas para el caso de Infantes Maternales, una dirección, área de alimentación y cocina, dos anexos en condiciones óptimas de mantenimiento y con características que permitan la atención de infantes, de acuerdo a la capacidad instalada.

Deberá preverse como superficie mínima en las aulas de 24 m², debiendo corresponder de uno a trece infantes por cada aula.

El aumento de población escolar implica el aumento proporcional del número de aulas.

IV. La Dirección tendrá como mínimo una superficie de 12 m²;

V. El aula de usos múltiples deberá tener una superficie mínima de 48m²;

VI. El patio de juegos deberá tener una superficie mínima de 24m²;

VII. Filtro de Ingreso; el cual deberá estar construido en el acceso principal y con las condiciones o adecuaciones necesarias para resguardar la privacidad del infante, deberá también contar con mesa para auscultar el aspecto físico de los infantes, con el fin de detectar alguna enfermedad, rozadura, laceración o hematoma;

VIII. Las puertas de acceso, intercomunicación y salida deberán tener una altura mínima de 2.10 m y un ancho mínimo de acuerdo a las siguientes medidas.

a) Acceso principal: 1.20 m;

b) Aulas: 90 cm;

- e) Salida de emergencia: 1.20 m;
- d) Aulas de usos múltiples: 1.60 m; y
- e) Sanitarios: 1.20 m.

Se prohíbe cristal en puertas y éstas estarán protegidas contra golpes o roturas hasta una altura de 1.20 m.

IX. Los corredores comunes a las aulas deberán tener como mínimo un ancho de 1.20 m y 2.30 m de altura. Si el número de usuarios se incrementara a más de 100, la anchura adicional se incrementará 60 cm por cada 100 usuarios más. Las circulaciones exteriores comprenderán el 17% del área descubierta;

X. Las escaleras deberán contar con pasamanos ininterrumpido horizontal, o barras de seguridad verticales con una altura mínima de 90 cm., con una distancia entre cada barra de 15 cm, y no se permitirán escaleras helicoidales. La huella antiderrapante será de 25 cm como mínimo en cada escalón y el peralte de 10 a 18 cm como máximo;

XI. La iluminación deberá ser natural y directa, por lo menos en la cuarta parte del aula; en caso de contar con cubos de iluminación, éstos deberán ser cuadrados o rectangulares y no exceder una medida de 50 cm;

XII. La ventilación de las aulas deberá ser natural y directa, por medio de ventanas (no ventanales). El área de ventilación no será inferior al 5% de la superficie total de la misma;

XIII. Los sanitarios deberán ser independientes y separados por género (masculino y femenino), dentro de los sanitarios se deberá contar con un espacio dispuesto para bacinicas, con lo cual se fomentará el proceso de independencia y autosuficiencia de los infantes.

Deberán estar contruidos dentro del aula o en el pasillo anexo al salón para facilitar el acceso de los infantes, éstos deberán ser asistidos por uno de los agentes educativos hasta alcanzar la independencia y el control de esfínteres.

Los sanitarios serán de uso exclusivo de los infantes y mantendrán su privacidad con mamparas divisoras y tapas en los retretes para salvaguardar la seguridad y privacidad de los infantes.

XIV. Deberán cubrir las demandas mínimas de agua potable. La Institución Educativa deberá contar con una cisterna de agua potable de al menos 5,000 lts, así como con una cisterna para captación de agua pluvial de al menos 5,000 lts; además de contar con un garrafón o dispensador de agua potable por cada 20 personas dentro de la Institución Educativa;

XV. Para el caso de Infantes Lactantes se deberá contar como mínimo dos mesas para el cambio de pañales, un baño de artesa y un lavabo. El crecimiento de la población escolar implicará el aumento proporcional en el número de estos servicios;

XVI. Para el caso de Infantes Maternales se deberá estar a la siguiente tabla.

Condiciones	Retretes	Lavabos
Hasta 13 infantes	3	3
De 16 a 30 infantes	4	4
De 31 a 45 infantes	6	6

De 46 infantes en adelante se instalarán 2 retretes y 2 lavabos por cada 13 niños.

XVII. Para el caso de los Agentes Educativos se deberá estar a la siguiente tabla.

Agentes Educativos
1 retrete y 1 lavabo como mínimo para personal femenino
1 retrete, 1 mingitorio y 1 lavabo como mínimo para personal masculino

Por cada 20 Agentes Educativos se deberá aumentar 2 retretes y 2 lavabos.

XVIII. Para el servicio médico se deberá disponer por lo menos de un cubículo, el cual debe contar con escritorio, 2 sillas, archivero, cuna de hospital, mueble para exploración pediátrica, vitrina, báscula de pie, báscula pediátrica y equipo médico básico;

XIX. Se deberá disponer de una bodega de material didáctico en la cual se resguardarán todos los materiales utilizados día con día para asegurar su cuidado, limpieza y distribución entre los infantes.

a) Movimiento: 3 colchonetas, 2 espejos que no excedan de 1.20m², 3 tapetes, 2 tapancos, casitas, 1 rodillo, 1 cuña, 6 pelotas diversas, 6 aros, 1 gusano de tela, escaleras, 10 bloques de hule espuma, 1 resbaladilla, 1 alberca de pelotas, túneles, 1 telaraña trepadora.

b) Lenguaje: 2 muebles de guarda, 10 libros de cuentos por cada grupo de infantes, 6 guiñoles, 6 instrumentos musicales diferentes, 1 aparato de sonido y 1 teléfono.

c) Razonamiento y desarrollo sensorial: 6 muñecos móviles, 3 tableros de estimulación, 6 pañoletas, 6 cubos, 6 alcancías, 3 juegos de ensamble (cada uno de 100 piezas).

d) Representación: (sólo lactantes de un año en adelante) 2 muebles del hogar, 6 prendas de ropa, 12 utensilios del hogar, 3 muñecos y 1 teléfono.

e) Área de cambio: 1 mesa, 1 alcohol en gel desinfectante, 2 rollos de papel de baño, 3 peines, 3 cepillos, 1 bote de basura con tapa.

f) Área de alimentación: 4 mesas y 13 sillas para infantes, 6 periqueras con cinturón de seguridad.

g) Área de descanso: cunas con barrotes móviles, cobijas para infantes, colchoneta tamaño matrimonial, 4 móviles musicales, 2 mesas de cambiado y almohadas.

h) Biblioteca: 8 tapetes de fomi para gimnasio, material bibliográfico (3 cuentos, 3 revistas, 3 libros, 3 periódicos), 3 rompecabezas, 3 memorias, 3 loterías.

i) Expresión creadora: 3 mesas, 9 sillas, 3 estantes y 3 caballetes, 10 pinceles, 6 pegamentos tipo lápiz adhesivo, 6 tijeras infantiles, 20 pliegos de papel de diferentes colores y texturas, 10 juegos de pinturas de acuarela, 10 lápices, 6 instrumentos musicales diferentes.

j) Representación: 2 espejos que no excedan de 1.20m de altura, 6 muñecos, ropa y accesorios.

k) Construcción: bloques, entarimados, cajas para clasificación, aros, cilindros, cuentas de colores, para armar y desarmar, para vaciar o llenar.

l) Ciencia y matemática: diferentes figuras geométricas, reglas, lupas, 1 microscopio, 10 libros, semillas, plantas, papel, arena, agua.

m) Higiene: pañuelos faciales, toallas con cloro, botes suficientes de basura (1 por cada área), cubetas, escobas, sacudidor, portapapeles sanitario y servitoallas.

XX. En caso de contar con áreas recreativas y lúdicas, deberán tener el siguiente equipamiento.

a) Arenero adecuado a la edad y características de los infantes.

b) Parcela adecuada a la edad y características de los infantes.

c) Juegos de estructuras como: jungla, casitas de plástico, albercas de pelotas y resbaladilla conforme a la edad de los infantes.

ARTÍCULO 15.

Las instalaciones deberán contar con adaptaciones de espacios para asegurar el libre desarrollo de actividades a cualquier persona que presente alguna disminución en su capacidad motriz, sensorial y/o intelectual.

ARTÍCULO 16.

Cuando los Particulares conforme a lo autorizado, pretendan modificar en forma alguna las características de la infraestructura de la Institución Educativa, deberán contar previamente con la autorización de la Secretaría.

CAPÍTULO VI

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 17.

Las propuestas de los particulares para presentar Planes y Programas de estudio para Educación Inicial se diseñarán de conformidad con los ordenamientos pedagógicos y legales aplicables. Para formularlos

de manera adecuada los particulares deberán considerar los siguientes criterios.

I. Las características de los Planes y los Programas de Estudios. Los planes de estudio tendrán como finalidad que los Agentes Educativos dispongan de una guía para organizar y desarrollar el trabajo educativo cotidiano con metas claramente definidas y congruentes para favorecer el desarrollo de las capacidades de los infantes.

a) Estructura de un plan de estudios:

1. Propósitos generales. En este apartado se expresan de manera concisa los conocimientos, habilidades y actitudes que se esperan desarrollar en los infantes, cuya adquisición o desarrollo contribuye el estudio de la sesión correspondiente.

2. Los principios normativos: Se deberá expresar los fundamentos legales que dan sustento a la acción educativa en el nivel inicial, se deberá tomar como base artículos, párrafos u otras secciones de documentos normativos nacionales e internacionales y establecer las intenciones de la Institución Educativa sobre la educación de los infantes.

II. Organización de contenidos.

a) Se establecerá una organización curricular a partir de los ámbitos de experiencia establecidos por la Autoridad Educativa Federal:

1. Vínculos e interacciones.
2. Descubrimiento del mundo.
3. Salud y bienestar.

b) Los ámbitos de experiencia se subdividirán en desarrollo de contenidos y estos a su vez en actividades programadas para los infantes.

c) A cada contenido deberán sumarse las capacidades que el infante desarrollará.

ARTÍCULO 18.

Las propuestas de los Planes y Programas de Estudios para Educación Inicial que presenten los Particulares, deberán considerar como mínimo.

I. Un diagnóstico inicial que permita saber cuáles son las necesidades educativas de los infantes, así como las capacidades esperadas a desarrollar a través de la experiencia; éste será anual a nivel Institución y mensual por aula atendida;

II. Planificación de actividades para potenciar el aprendizaje de los infantes;

III. Establecer la obligación de los agentes educativos de realizar de manera cotidiana las planeaciones pedagógicas, enfocadas a las necesidades de los infantes; éstas planeaciones pedagógicas deberán contener cuando menos.

a) El propósito de la sesión. Desarrollar en los infantes habilidades a través de los ámbitos de experiencia, propiciar la expresión verbal y la imaginación, fomentar el intercambio y la participación entre los niños, propiciar la observación, expresión y reflexión, promover en los infantes el interés por temas científicos, acercar a los infantes al arte, desarrollar en el infante la expresión y apreciación musical, favorecer sus capacidades para aprender a fin de potenciar su creatividad e imaginación, la relación niño-adulto a través de juegos (actividades de estimulación, exposiciones, demostraciones de baile, canto, obras de teatro, poesía, tecnología) buscando incrementar las experiencias vividas y la adquisición de nuevas e importantes herramientas de desarrollo.

b) Las estrategias que los Agentes Educativos utilizarán. Actividades variadas y divertidas para que los infantes desarrollen habilidades propias a su edad (coordinación motriz fina, discriminación visual y auditiva, así como las competencias necesarias para el desarrollo infantil), estrategias educativas que contengan diversidad de actividades en los diferentes escenarios de aprendizaje diseñados para satisfacer las necesidades de movimiento, exploración y descubrimiento que poseen los infantes así como también actividades dirigidas y estructuradas de las asistentes de pedagogía que propicien en los infantes experiencias de aprendizaje variadas y significativas favoreciendo el trabajo individual, en subgrupos y colectivo, propiciar la interacción con adultos, objetos,

naturaleza, generando aprendizajes significativos para el desarrollo de la autonomía y convivencia social.

c) Los recursos o materiales a utilizar durante la sesión. Que estimulen los cinco sentidos y que den la oportunidad de explorar, experimentar, equivocarse, volver a intentar, descubrir, crear, recrearse, aprender y compartir con los demás.

d) Lugar en el que se desarrollará la sesión, tomando en cuenta los ambientes de aprendizaje.

e) Especificar las capacidades o habilidades que el infante desarrollará.

f) El ámbito de experiencia que se fomenta durante la sesión.

g) Literatura de apoyo para los Agentes Educativos.

h) Se deberá cuidar la articulación y la secuencia entre los contenidos y la duración de las sesiones.

i) Por cada contenido deberá indicarse la bibliografía básica y complementaria para el desarrollo de la sesión y para consulta de los Agentes Educativos.

IV. Evaluación de habilidades y capacidades.

a) Se establecerán cuáles serán los procedimientos y los instrumentos que los Agentes Educativos utilizarán para evaluar el desarrollo de habilidades y capacidades de los infantes.

b) Se utilizará como base la observación y se buscará evaluar con sentido práctico y formativo.

c) Se identificarán los avances y las dificultades de los infantes.

d) En todo momento se evitará que el proceso de evaluación se convierta en una práctica de medición de información.

e) Se considerarán cuatro áreas de evaluación: Psicomotriz, Lenguaje, Psicosocial y Cognitiva.

ARTÍCULO 19.

La Secretaría podrá diseñar y establecer los formatos necesarios para solicitudes, presentación y descripción de documentos, promociones, esquemas de evaluación de las Instituciones Educativas en su operación y en los Planes y Programas de Estudios y demás mecanismos que estime pertinentes, a los que se sujetarán los particulares en los trámites respectivos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 20.

Los Particulares dentro del ciclo escolar correspondiente, deberán establecer actividades relacionadas a la formación y atención en los temas que inciden negativamente en la vida cotidiana de los infantes, en la de los agentes educativos, así como, en la de los demás miembros de la comunidad educativa, previniendo que eventualmente se lleguen a dar casos de maltrato, acoso escolar u otras conductas que deben quedar expulsadas de la convivencia cotidiana.

Para el caso de que los Particulares o sus agentes directos e indirectos, llegasen a realizar actos ilícitos en contra de cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa, independientemente de que la Secretaría imponga las sanciones administrativas que correspondan conforme lo dispuesto en la legislación educativa, podrá hacer de conocimiento los actos ilícitos a la autoridad jurisdiccional correspondiente a efecto de que se impongan las sanciones respectivas

ARTÍCULO 21.

A los Particulares a los que se les otorgue RVOE tendrán entre otras, las obligaciones contenidas en las Bases Generales.

ARTÍCULO 22.

A los Particulares a los que se les otorgue RVOE estarán obligados a obtener respectivamente la aprobación previa y expresa de la Secretaría, para realizar los cambios al RVOE que les fue otorgado de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Generales.

En estos casos los Particulares presentarán ante la Secretaría el Formato de Solicitud correspondiente y anexos contenidos en la página electrónica

www.escuelapoblana.org/escuelas_particulares.php. La Secretaría resolverá sobre la procedencia de estos cambios de acuerdo con los requisitos definidos en la citada página electrónica.

ARTÍCULO 23.

En los trámites que realicen los Particulares para actualizar el RVOE que les fue otorgado para la impartición educación inicial, deberán acreditar que efectuaron los depósitos a la Secretaría de Finanzas y Administración, y por ello se encuentran al corriente en el pago de los derechos por concepto de cuota anual por infante inscrito en la Institución Educativa, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 24.

La Secretaría de acuerdo al estudio que realice la Dirección, podrá reservarse el derecho de otorgar, y en su caso, negar el RVOE solicitado por los Particulares en zonas de alta concentración escolar.

ARTÍCULO 25.

Cualquier trámite realizado ante la Secretaría por los Particulares, podrá ser desechado sin previo aviso cuando incurran en alguna de las siguientes causas.

- I. Incumplir con los tiempos establecidos en el procedimiento, relativos al pago de derechos así como al envío de comprobantes respectivos;
- II. Incumplir con los requerimientos que le solicite la Secretaría en tiempo y forma;
- III. Faltar a una cita de comparecencia;
- IV. Incumplir con el proceso de entrega de RVOE, establecido en el presente Acuerdo, y
- V. Entregar documentos apócrifos, en cuyo caso se retendrán y se procederá de acuerdo con las disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 26.

Los Particulares a los que se les haya otorgado RVOE para impartir Educación Inicial, deberá otorgar becas completas o el correspondiente número de becas parciales que cubra en su totalidad

un porcentaje igual al cinco por ciento calculado a partir del monto total obtenido por concepto de inscripciones.

Dentro de este porcentaje no deberán considerarse las becas que los Particulares concedan a los hijos o familiares de su personal con el carácter de prestación laboral.

ARTÍCULO 27.

Los Particulares deberán resguardar en sus archivos por lo menos en el periodo de tres años, los documentos que se detallan a continuación.

- I. Expedientes de los Agentes Educativos;
- II. Plantilla de Personal;
- III. Documentos de Estadística;
- IV. Actas del Comité de Padres de Familia;
- V. Actas del Comité de Emergencia Escolar y de Seguridad Escolar;
- VI. Actas del Comité de Contraloría Social, y
- VIII. Actas del Comité de Becas.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO** de la Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos Específicos para Otorgar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Inicial; publicado en el Periódico Oficial del Estado el jueves 1 de septiembre de 2016, número 1, Tercera Sección, Tomo CDXCVII.)

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los trámites relacionados con Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios pendientes de resolución hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se resolverán en términos de las disposiciones anteriores.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo del Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos para otorgar y mantener, así como para la suspensión, terminación voluntaria y retiro de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Inicial, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de mayo de 2014.

CUARTO. Los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, que tengan relación con el mismo, serán resueltos por la Secretaría, conforme a la ley y demás disposiciones aplicables.

Dado en la “Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a los 22 días del mes de agosto del año 2016. La Secretaria de Educación Pública del Estado. **C. PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DEL MERCADO HERRERA.** Rúbrica. Refrendo. La Encargada de Despacho de la Subsecretaría de Educación Obligatoria. **C. LUCERO NAVA BOLAÑOS.** Rúbrica. El Director de Escuelas Particulares. **C. JULIO CARBALLO GALINDO.** Rúbrica.